

VISTO, el Documento Simple N° 033755-2022 de fecha 02 de marzo de 2022, escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 036422-2022 de fecha 07 de marzo de 2022, presentado por el señor Carlos Antonio Esteban Durán, en su calidad de Jefe del Área de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva de SERVIR, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva SERVIR, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM, de fecha 08 de septiembre de 2021, se aprobó la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en adelante la Directiva MML;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva SERVIR, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva SERVIR señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva SERVIR dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva";

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: "Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad";

Que, el recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015506-2022-41-0, que se sigue ante el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Memorando N° D000767-2022-MML-GA-SP, de fecha 07 de marzo de 2022, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D000515-2022-MML-GA-SP-AAYCP, de fecha 07 de marzo de 2022, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerce el cargo de Jefe del Área de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual lo legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D001900-2022-MML-PPM, de fecha 03 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente:

*"El Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima tiene a su cargo la investigación seguida en contra Jesica Magali Pereyra Alejos, Carlos Miguel Cabrera Huatay, Oscar Antonio García Adrianzén, **Carlos Antonio Esteban Durán**, Jair Rafael Chuchón Zegarra, Zaida Castañeda Garay y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de **negociación incompatible**, en agravio del Estado; la misma que ha sido signada con el Caso N° 41-2022 y se encuentra en investigación preliminar. Es preciso señalar que, en dicha investigación, es la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios quien ha asumido la defensa de los intereses del Estado; no siendo parte procesal esta Procuraduría Pública Municipal.*

*A **Carlos Antonio Esteban Durán**, en su calidad de Jefe del Área de adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se le atribuye el haber viabilizado que la comuna contrate de manera recurrente a proveedores con vínculos familiares emitiéndose órdenes de servicios, sin supervisar ni evaluar que las indagaciones o estudios de mercado se habían elaborado utilizando cotizaciones de proveedores vinculados entre sí, siendo que, entre los años 2019 y 2020, se habrían girado órdenes de servicio por un*

total de S/ 257,100.00 (soles), a través de los cuales se habría realizado la presunta contratación irregular del servicio de alquiler de vehículos, habiéndose presuntamente beneficiado a la empresa Corporación Alesva S.A.C., donde sus propios accionistas Jair Rafael Chuchón Zegarra y Zaida Castañeda Garay, habrían participado en forma separada en las licitaciones”;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva MML establece que la omisión de los requisitos exigidos, debe ser subsanada por la solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos o la que haga sus veces;

Que, mediante Carta N° D000004-2022-MML-GAJ de fecha 03 de marzo de 2022 y notificada en la fecha, la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su calidad de órgano a cargo de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia según el numeral 6.1 de la Directiva, requirió al señor Carlos Antonio Esteban Durán, a fin de que subsane la siguiente observación: De la revisión de los anexos que acompañan la solicitud, se adjunta la copia de la Disposición N° 01 de fecha 10 de febrero de 2022, se observa que no contiene ninguna citación para alguna diligencia a realizarse con posterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud, sírvase acreditar;

Que, mediante el Documento Simple N° 036422-2022, de fecha 07 de marzo de 2022, el solicitante absuelve la Carta N° D000004-2022-MML-GAJ, señalando:

- 1. Cabe precisar, que como es de conocimiento, la condición de investigado en una investigación penal conduce necesariamente a una citación para efectos de declaración que deberá prestar oportunamente cuya eminente realización se advierte de la disposición de apertura de investigación.*
- 2. Igualmente cabe observar, que la defensa que a un investigado corresponde y para el cuál se ha previsto la asistencia legal, no se reduce al acto de declaración o citación para diligencia determinada del denunciado, sino que la defensa en un proceso investigador penal se requiere desde el momento en que la apertura de investigación se produce. A efectos de que la defensa pueda estar presente en todos los actos de investigación que la Fiscalía disponga y en su caso solicitar los actos de investigación que al investigado favorezca y/o presentar la documentación pertinente que sirva para el esclarecimiento de los hechos, por tanto resulta contrario a la naturaleza del derecho de defensa legal que solicito, que se pretenda solo en relación a la citación para una declaración, cuando la defensa es integral.*
- 3. En el actual procedimiento penal, la declaración del investigado incluso puede hacerse en forma posterior a declaraciones de la parte denunciante y testigos, para los cuales según la disposición fiscal de apertura se solicita información a la Municipalidad de Lima Metropolitana; de manera que el ejercicio del derecho de defensa resulta necesaria incluso en dichos actos anteriores y su retardo en la concesión del derecho de defensa legal solicitado puede perjudicar seriamente la defensa que el investigado requiere.
(...)*
- 4. Por su parte, el numeral 6.1 de la Directiva N° 002-2021-MML-GA, que establece lineamientos al interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, de servidores y ex servidores civiles con cargo a los recursos de la entidad, establece cada uno de los requisitos que se exigen para la admisibilidad de la solicitud; requisitos que han sido acreditados y cumplidos en mi solicitud de defensa legal presentada con fecha 01 de marzo del presente año. Asimismo, el numeral 6.2 de la precitada Directiva, respecto a los requisitos para la procedencia de la solicitud; en congruencia y en el mismo sentido de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, precisa que el solicitante tiene que demostrar fehacientemente que se encuentre citado o emplazado en calidad de denunciado, investigado, procesado, entre otros.*
- 5. Como puede advertirse, las diversas disposiciones emitidas (externas como internas),*

respecto a la procedencia del ejercicio del derecho de contar con defensa y/o asesoría legal, con cargo a los recursos de la entidad, requieren entre otros, del cumplimiento de UNA de las siguientes condiciones: a) encontrarse citado o b) encontrarse emplazado, en calidad de denunciado, investigado, procesado, entre otros, lo cual ocurre en el presente caso, con la sola notificación de la Cédula de Notificación cursada en mi domicilio y dirigida a mi persona, disponiéndose iniciar diligencias preliminares por el plazo de 90 días, en donde se me pretende imputar la comisión de delitos en agravio del Estado; indicándose además la necesidad de recibirse mi declaración como "investigado". Ante el evidente y existente emplazamiento en mi contra, es que requiero la asistencia legal a efecto de la preparación de mi defensa en la precitada investigación, así como para la realización de todos los actos de defensa que el proceso investigador implique;

Que, sobre el particular, es necesario indicar que en el numeral 5.1.6 del artículo 5 de la Directiva SERVIR define como el inminente inicio de un proceso o procedimiento a aquel proceso o procedimiento que ha de iniciarse en mérito a una denuncia penal o la implementación de recomendaciones o conclusiones emitidas por la propia entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y/u otros entes de fiscalización, que por su naturaleza revista complejidad por la cantidad de servidores civiles involucrados, la información y/o documentación recopilada, entre otros;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva SERVIR sumillado "Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría", se establece que excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva SERVIR, sumillado "Procedencia de la solicitud" se establece que en el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 6.1, el beneficio será otorgado sujeto a la condición que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento, con la cual acredite que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra;

Que, de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el subnumeral 1 del numeral 6.1 de la Directiva, que el solicitante adjunta copia de la Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-41-0, de fecha 10 de febrero de 2022, la cual dispuso iniciar las diligencias preliminares en sede fiscal, en contra de Jesica Magali Pereyra Alejos, Carlos Miguel Cabrera Huatay, Oscar Antonio García Adrianzén, Carlos Antonio Esteban Durán, Jair Rafael Chuchón Zegarra, Zaida Castañeda Garay, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Negociación Incompatible;

Que, en ese sentido, se colige que no habiéndose realizado la notificación formal al solicitante de la Disposición N° 01 de fecha 10 de febrero de 2022, existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, con relación a lo expuesto, es necesario precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, estableció en el Informe Técnico N° 962-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de junio de 2019, lo siguiente:

(...)

2.10. De igual forma, a través de la modificación realizada al numeral 6.3 del artículo 62 de la Directiva -que contiene los requisitos de admisibilidad de la solicitud- se incorporó un segundo párrafo en el literal a), precisando que además de la solicitud dirigida al titular de la entidad, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra, agregando que la copia de la notificación

o comunicación de la citación o emplazamiento recibida deberá ser presentada en forma posterior a la concesión del beneficio, siendo ello una condición indispensable para su eficacia.

- 2.11. *Así tenemos, que actualmente el beneficio de defensa y asesoría legal puede ser solicitado por los exservidores o servidores civiles no solo en los casos en que ya hubiesen sido citados o emplazados formalmente dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, sino que -excepcionalmente- puede ser solicitado de forma previa a ello, en tanto el solicitante acredite la existencia de fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra.*

No obstante, en dicho supuesto la eficacia del ejercicio del derecho se encuentra condicionada a la presentación de la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva.

(...)

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que el recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.2 de la Directiva MML, lo que se condice con el numeral 6.1 (excepcionalidad) de la Directiva SERVIR;

Que, es menester indicar que la procedencia del beneficio de defensa se otorga sujeto a condición de que el beneficiario presente la notificación o comunicación de la citación con lo que se acreditará que se ha iniciado un procedimiento o proceso en su contra, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva SERVIR;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.5 de la Directiva MML, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000264-2022-MML-GAJ, de fecha 14 de marzo de 2022, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015506-2022-41-0, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Gerencia N° D000218-MML-GMM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Carlos Antonio Esteban Durán, en su condición de Jefe del Área de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 033755-2022 de fecha 02 de marzo de 2022 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendido en calidad de investigado en el Caso N° 506015506-2022-41-0, que se sigue ante el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- La procedencia del beneficio de defensa descrito en el artículo primero, se otorga sujeto a condición de que el beneficiario el señor Carlos Antonio Esteban Durán, presente la notificación

o comunicación de la citación a la Gerencia de Administración, acorde a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.4.3 y en el tercer párrafo del numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La propuesta de abogado defensor presentado por el señor Carlos Antonio Esteban Durán, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarca las etapas de investigación preliminar y hasta la culminación de la etapa de investigación preparatoria del proceso judicial derivado del Caso N° 506015506-2022-41-0.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Finanzas, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores" y a la Directiva N° 002-2021-MML-GA "Procedimientos internos para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución al señor Carlos Antonio Esteban Durán, así como a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Finanzas para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA